



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número **001351** del **24 MAY 2021**

Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRACTOCAR DEL LLANO S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.970.325-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.

LA DIRECCIÓN TÉCNICA

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 1944 de 2015, y la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que con Resolución No. 004959 de 2006, el Ministerio de Transporte fijó *“...los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte...”*.

Que el Artículo 5°. *“Competencia”*, ibídem, dispone: *“La facultad de conceder o negar los permisos para el transporte de carga que exceda las dimensiones de los vehículos de carga autorizados para la circulación por las vías públicas del país corresponde, en las vías a cargo de la Nación, al Instituto Nacional de Vías ya sean estas concesionadas o no concesionadas, en el primer caso, en coordinación con el Instituto Nacional de Concesiones. Cuando se trate de vías departamentales, metropolitanas, municipales o distritales, les corresponde a las autoridades de los entes territoriales, distritales o áreas metropolitanas ajustándose a lo contemplado en el artículo 6° de la presente Resolución”*.

Que según numeral 06 del Artículo 19 del Decreto No. 2618 del 20 de noviembre de 2013, se delegó en las Direcciones Territoriales del INVÍAS la función de *“Coordinar con la policía de carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas”*.

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto No. 1944 del 02 de octubre de 2015, corresponde a la Dirección Técnica otorgar los permisos de tránsito por la red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, cuando excedan las normas en cuanto a dimensión y/o carga.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto No. 1944 del 02 de octubre de 2015 corresponde a la Subdirección de Estudios e Innovación, establecer, verificar y aprobar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento o no de los permisos de tránsito para el transporte de cargas extradimensionadas, indivisibles extrapesadas, indivisibles extradimensionadas e indivisible extrapesada y extradimensionada a la vez.

Que de conformidad con artículo décimo séptimo de la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018 corresponde al Director Técnico la función de *“Conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles, extradimensionadas y extrapesadas”*.

Que mediante comunicación con radicado INVÍAS No. 27634 del 05 de abril de 2021 la empresa **TRACTOCAR DEL LLANO S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.970.325-4**, solicita permiso para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, para los Vehículos de Placas: TZR277, TZR278, TZR273, TFQ499 y UFZ696 remolques de placas: S66014, S66011, R34430, S27612, S27610, R67134 y S28008, y la inclusión de rutas autorizadas por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS en las resoluciones de transporte de carga que se encuentren vigentes, basados en lo descrito por el párrafo primero del artículo 13 de la Resolución 4959 de 2006.

Que el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 098 del 26 de diciembre de 2017, otorgó a la empresa **TRACTOCAR DEL LLANO S.A.S**, la correspondiente habilitación para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de carga.

Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRACTOCAR DEL LLANO S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.970.325-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.

Que de acuerdo con el párrafo primero del artículo 13 de la Resolución 4959 de 2006 que indica "La autoridad competente para la expedición del permiso podrá basarse en los estudios técnicos aportados para otros permisos y en este caso no será necesario presentar un nuevo estudio por parte de los peticionarios, siempre y cuando las condiciones de los nuevos permisos solicitados sean de las mismas características y condiciones técnicas o de menores requerimientos para el cual se hizo el estudio en posesión de la entidad y ésta considere que las condiciones de la infraestructura vial a utilizar no han variado", para la expedición del presente permiso se basó en las rutas y configuraciones vehiculares otorgadas en los permisos autorizados para el transporte de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada vigentes a la fecha, teniendo en cuenta que los requerimientos para el presente permiso sean los mismos o de menores características y condiciones técnicas.

Que de acuerdo con el literal h del Artículo 13 de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre de 2006, y de conformidad con la función asignada a la Subdirección de Estudios e Innovación, según el Párrafo del Artículo 6 de la Resolución No. 01120 del 28 de febrero de 2014, se solicitó a la citada empresa mediante Oficio SEI 17128 del 09 de abril de 2021, presentar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que fue allegada al Instituto Nacional de Vías a través de comunicación con radicado INVIAS No. 36479 del 30 de abril de 2021 por la empresa **TRACTOCAR DEL LLANO S.A.S**.

Que mediante Oficio SEI 22331 del 03 de mayo de 2021, se aprobó el Certificado No. 71007679 de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB-250003473 expedida el 19 de abril de 2021 por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Que a fin de cancelar los derechos del presente permiso la empresa **TRACTOCAR DEL LLANO S.A.S**, realizó el Pago Electrónico en la página web del INVIAS en el aplicativo **INVITRAMITES** por un valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.841.950,00)** valor que resulta de multiplicar **CIENTO VEINTIDOS (122)** días de permiso por **CINCO (5)** vehículos por un valor diario del permiso de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$14.495,00) M/CTE**. El cual fue registrado por el área de ingresos mediante Radicado interno PEES_000660 del 14 de mayo de 2021. con el siguiente detalle:

CODIGO UNICO DE SEGURIDAD (CUS) – PAGO PSE	VALOR
989803702	\$8.841.950,00
TOTAL VALOR CONSIGNADO	\$8.841.950,00

Por tratarse de un Permiso para el Transporte de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, el valor de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual se liquidó siguiendo el procedimiento señalado en los Literales h y g del Artículo 14 de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre del 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, el cual corresponde a la suma de **CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$14.534.000.000,00)**.

Que verificados y revisados los documentos, por parte de la Subdirección de Estudios e Innovación, aportados por la empresa **TRACTOCAR DEL LLANO S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.970.325-4** se considera viable conceder el permiso de acuerdo con los requisitos establecidos en las Resoluciones Nos. 4100 del 28 de diciembre de 2004, 04959 del 8 de noviembre de 2006, 1068 del 23 de abril del 2015 y la No. 1724 del 4 de mayo de 2007, emanadas del Ministerio de Transporte, tal y como quedó consignado en el Memorando SEI 34652 del 20 de mayo de 2021.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder un permiso a la empresa **TRACTOCAR DEL LLANO S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.970.325-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por las carreteras de la Red Vial Nacional, que se relacionan a continuación:

RUTAS AUTORIZADAS PARA CARGA EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADA EN AMBOS SENTIDOS HASTA 60 TONELADAS

1. LIMITES DE BOGOTA (BOSA) – GIRARDOT – ESPINAL – IBAGUE – CALARCA – ARMENIA – HASTA PR 0+000 VIA 4002 (SECTOR LA PAILA – CLUB CAMPESTRE)
2. ARMENIA – CARTAGO – ANSERMANUEVO – ROLDANILLO – MEDIA CANOA – CALI.
3. LIMITES DE BOGOTA (DESDE PR 0+000 VÍA 5501) - BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO.
4. VILLAVICENCIO – ACACIAS – GRANADA – SAN JOSE DEL GUAVIARE.

Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRACTOCAR DEL LLANO S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.970.325-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.

5. LIMITES DE BOGOTA (DESDE PR 0+000 VÍA 5501) – BRICEÑO – TUNJA – ARCABUCO – BARBOSA – SAN GIL – BUCARAMANGA.
6. MUNICIPIO DE RIONEGRO (PR 18+000 RUTA 45A08) - SAN ALBERTO – EL PLAYON – AGUACHICA – SAN ROQUE – LA JAGUA DE IBIRICO – CODAZZI – LA PAZ.
7. LIMITES DE BOGOTA (DESDE PR 0+000 VÍA 45A04) – CAJICA – ZIPAQUIRA – CHIQUINQUIRA – PUENTE NACIONAL – BARBOSA – PIEDECUESTA – FLORIDABLANCA - BUCARAMANGA –FLORIDABLANCA - PALENQUE.
8. LIMITES DE BOGOTA (SIBERIA) – LA VEGA – VILLETA – GUADUAS - HONDA – GUADUERO – PUERTO TRIUNFO – PUERTO BOYACA – LA LIZAMA – SAN ALBERTO – AGUACHICA.
9. VILLAVICENCIO – PUERTO LOPEZ – PUERTO GAITAN.
10. LIMITES DE BOGOTA (BOSA) – GIRARDOT – ESPINAL – NEIVA.
11. GIRARDOT – ESPINAL - IBAGUE – VENADILLO – MARIQUITA – HONDA – FRESNO – MANIZALES.
12. BUGA – PALMIRA – POPAYAN – CHACHAGUI – PASTO – IPIALES – RUMICHACA.
13. YE DE CIENAGA – BOSCONIA – VALLEDUPAR – LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR – DISTRACCION – ALBANIA – MAICAO – PARAGUACHON.
14. CUCUTA – SAN FAUSTINO – LA CHINA
15. CARTAGENA – CRUZ DEL VISO – CARMEN DE BOLIVAR – SINCELEJO – PLANETA RICA.
16. CARTAGENA – CRUZ DEL VISO – TOLU VIEJO – SINCELEJO – CHINU – LA YE – CERETE – MONTERIA.
17. CARTAGENA – SABANA LARGA – BARRANQUILLA.
18. CARRETO – CALAMAR – BARRANQUILLA – PUENTE DE LA CORDIALIDAD.
19. CHIQUINQUIRA – TUNJA – DUITAMA – LA PALMERA – MALAGA – PRESIDENTE – CHITAGA – PAMPLONA - CUCUTA.
20. LA CABUYA – TAME – ARAUCA.
21. MEDELLIN – MANIZALES – PEREIRA – ARMENIA.
22. PUERTO BERRIO – PUERTO BOYACA – HONDA – VILLETA – LA VEGA – LIMITES DE BOGOTA (SIBERIA)
23. PUENTE AURRA – SANTA FE DE ANTIOQUIA – TURBO – LA YE DE MONTERIA
24. MEDELLIN – LA PINTADA – SUPIA – ANSERMANUEVO – MEDIACANOA
25. MEDELLIN – ASIA – APIA – SANTA CECILIA – QUIBDO
26. NEIVA – ALTAMIRA – FLORENCIA – SAN VICENTE DEL CAGUAN
27. NEIVA – PITALITO – CONDAGUA – (PASO NACIONAL POR MOCOA HASTA PR 0+00 RUTA 4503 Y DESDE PR 77+1000 RUTA 4502) - VILLAGARZON – PUERTO CAICEDO – SAN MIGUEL (LA DORADA) – PUENTE INTERNACIONAL SAN MIGUEL.
28. LEBRIJA – LA LIZAMA – BARRANCABERMEJA.
29. BUCARAMANGA – PAMPLONA – CUCUTA – PUERTO SANTANDER.
30. NEIVA – ALTAMIRA – FLORENCIA – SAN VICENTE DEL CAGUAN.
31. NEIVA – PITALITO – CONDAGUA – (PASO NACIONAL POR MOCOA HASTA PR 0+00 RUTA 4503 Y DESDE PR 77+1000 RUTA 4502) - VILLAGARZON – PUERTO CAICEDO – SAN MIGUEL (LA DORADA) – PUENTE INTERNACIONAL SAN MIGUEL.
32. PUERTO SANTANDER – CUCUTA – PAMPLONA – BUCARAMANGA.
33. YE DE CIENAGA – BOSCONIA – AGUACHICA – SAN ALBERTO – PUERTO SERVIEZ – PUERTO BOYACA – CAÑO ALEGRE – GUADUERO – GUADUAS – VILLETA – LA VEGA – LÍMITES DE BOGOTA (SIBERIA).
34. PUENTE CAJAMARCA (DESDE PR 50+80 HASTA PR 50+365 RUTA 4003)
35. LA YE – EL VIAJANO – PLANETA RICA (HASTA PR 52+000 RUTA 2514)
36. PASO NACIONAL POR PLANETA RICA (DESDE PR 62+000 HASTA PR 66+894 RUTA 2513)
37. RUTA 6005 (DESDE PR 3+000) – PUERTO TRIUNFO (HASTA PR 66+00)
38. RUTA 6005 (DESDE PR 70+000) - CAÑO ALEGRE
39. CLUB CAMPESTRE – ARMENIA (DESDE PR 41+760 HASTA PR 50+250 RUTA 4002)
40. PASO NACIONAL POR CAJICÁ (DESDE PR 11+700 HASTA PR 16+100 RUTA 45A04)
41. PASO NACIONAL POR TOCANCIPÁ (DESDE PR 21+1118 HASTA PR 25+964 RUTA 5501)
42. PUENTE DE PUERTO SALGAR (DESDE EL PR 33+353 HASTA PR 38+13 RUTA 4510)
43. VARIANTE HONDA - PUERTO BOGOTÁ (DESDE PR 46+000 HASTA PR 46+1150 RUTA 5007)
44. CRUCE RUTA 40 LA TAMBORA (DESDE PR 0+000 HASTA PR 3+224 RUTA 40TL05)
45. PASO NACIONAL POR CAUCASIA (DESDE PR 0+000 HASTA PR 3+350 RUTA 2513)
46. VILLA RICA – PASO DE LA Balsa - JAMUNDÍ – CALI (RUTA2504)
47. YUMBO – GLORIETA EL CENCAR - AEROPUERTO (RUTA 23VL01)
48. CHINCHINÁ – ESTACIÓN URIBE (DESDE PR 28+600 HASTA PR 45+000 RUTA 2902)

Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRACTOCAR DEL LLANO S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.970.325-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.

49. LA VICTORIA – CARTAGO (RUTA 2506) (SE ASOCIA CARTAGO – CERRITOS)
50. PASO NACIONAL POR BARBOSA (DESDE PR 9+000 HASTA PR 9+700 RUTA 6205)
51. PASO NACIONAL POR CISNEROS (DESDE PR 53+000 HASTA PR 54+1158 RUTA 6205)
52. PASO NACIONAL POR LA VIRGINIA (DESDE EL PR 0+000 HASTA EL 4+455 RUTA 25RSA).
53. APIA – LA VIRGINIA (HASTA 30 + 290 RUTA 50RS01)
54. PASO NACIONAL POR GARZÓN (DESDE PR 70+165 HASTA PR 71+697 RUTA 4504)
55. PASO NACIONAL POR PITALITO (DESDE PR 131+680 HASTA PR 134+630 RUTA 4503)
56. PASO NACIONAL POR PITALITO (DESDE PR 0+ 00 HASTA PR 2+180 RUTA 4504)
57. CUCUTA – SAN FAUSTINO – LA CHINA
58. LIMITES DE BOGOTA (SIBERIA) – LA VEGA – VILLETAS – GUADUAS - HONDA – GUADUERO – PUERTO TRIUNFO – PUERTO BOYACA – LA LIZAMA – SAN ALBERTO – AGUACHICA – AGUACHICA - BOSCONIA – PLATO – ZAMBRANO – CARMEN DE BOLIVAR – CARTAGENA
59. CARTAGENA - LURUACO – SABANALARGA – BARANOA – BARRANQUILLA.

MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA:

- BUENAVENTURA – LOBO GUERRERO – MADIA CANOA – BUGA.
- BUGA – MEDIA CANOA – YOTOCO – VIJES – YUMBO – CALI.
- BUGA – EL CERRITO – PALMIRA – PRADERA – FLORIDA – MIRANDA – CORINTO – CALOTO –
- SANTANDER DE QUILICHAO.
- EL CERRITO – CANDELARIA – PUERTO TEJADA – VILLA RICA – SANTANDER DE QUILICHAO –
- PIENDAMO – POPAYAN – MOJARRAS.
- CALI – JAMUNDI – VILLA RICA – PUERTO TEJADA.
- EL CERRITO – ROZO – ESTAMBUL – CALI.
- CALI – PALMIRA.
- VARIANTE NORTE Y SUR DE PALMIRA.
- CALI – CENCAR – AEROPUERTO (VIA PALMIRA – CALI).
- INTERSECCION PALMASECA.
- INTERSECCION GUAJIRA – ROZO.
- INTERSECCION EL CERRITO.
- VARIANTE DE YUMBO.
- VARIANTE LA ACEQUIA.
- MEDIA CANOA – ROLDANILLO – ANSERMANUEVO – CARTAGO – HOLGUIN.
- CERRITOS – CARTAGO.
- VARIANTE DE SANTANDER DE QUILICHAO.
- VARIANTE DE PUERTO TEJADA.
- CALI – DAGUA – LOBO GUERRERO.
- VARIANTE DE VILLA RICA.
- PASO NACIONAL POR PALMIRA.
- MULALO – ROZO.
- VARIANTE DE GINEBRA.
- VARIANTE DE SONSO.
- VARIANTE DE YOTOCO.

Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRACTOCAR DEL LLANO S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.970.325-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.

RUTAS AUTORIZADAS PARA CARGA EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADA EN AMBOS SENTIDOS HASTA 52 TONELADAS

1. LIMITES DE BOGOTA – VILLAVICENCIO – BARRANCA DE UPIA – MONTERREY – AGUAZUL – YOPAL.
2. CAUCASIA - TARAZA – PUERTO VALDIVIA – HOYO RICO.
3. SOGAMOSO – PAJARITO – AGUAZUL.

RUTAS AUTORIZADAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA MEDIANTE RADICADO ANI No. 20203040304221 DEL 13/10/2020

1. SANTANA - MOCOCHA - NEIVA
2. LA YE - SAHAGUN - SINCELEJO - PUERTA DE HIERRO
3. CARTAGENA - SABANALARGA - BARRANQUILLA, CARTAGENA - CRUZ DEL VISO
4. CAÑAS GORDAS - DABEIBA - CHIGORODO - APARTADO - TURBO – NECOCLÍ
5. GIRARDOT - HONDA - PUERTO SALGAR
6. SANTA MARTA - RIOHACHA – PARAGUACHÓN
7. GIRARDOT – BOGOTA
8. VILLAVICENCIO - GRANADA, VILLAVICENCIO - PUERTO LOPEZ - PUERTO GAITAN
9. BARRANCABERMEJA - LA LIZAMA, BARRANCABERMEJA - YONDO, BARRANCABERMEJA - LA FORTUNA - LEBRIJA – BUCARAMANGA
10. RUMICHACA – PASTO
11. CARMEN DE BOLIVAR - BOSCONIA - VALLEDUPAR, SAN ROQUE - BOSCONIA - YE DE CIENAGA
12. FLORIDABLANCA - BUCARAMANGA – PAMPLONA

RUTAS AUTORIZADAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA MEDIANTE RADICADO ANI No. 20203040314251 DEL 19/10/2020

13. PRIMAVERA - LA PINTADA – SALGAR
14. LA VIRGINIA - ASIA - LA FELISA - LA PINTADA, LA MANUELA - TRES PUERTAS
15. GIRARDOT – BOGOTA
16. BOGOTA - SIBERIA - LA PUNTA - EL VINO - LA VEGA – VILLETETA
17. PALMAR DE VARELA - SAN JUAN, CALAMAR - CARRETO - SAN JUAN NEPOMUCENO - SAN JACINTO - EL CARMEN DE BOLIVAR, EL CARMEN DE BOLIVAR - OVEJAS - EL PIÑAL - PUERTA DE HIERRO
18. RUTA DEL SOL SECTOR I: VILLETETA - GUADUAS - EL KORÁN
19. CAÑO ALEGRE - PUERTO TRIUNFO - SANTUARIO - ZAMORA, LAS PALMAS - LA UNIÓN, EL RETIRO - MARINILLA, GUARNE CARMEN DE VIBORAL

RUTAS AUTORIZADAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA MEDIANTE RADICADO ANI No. 20203040328921 DEL 28/10/2020

20. MANIZALES – CHINCHINA – PEREIRA – ARMENIA – CALARCÁ – LA PAILA
21. VILLAVICENCIO - GRANADA, VILLAVICENCIO - PUERTO LOPEZ - PUERTO GAITAN

RUTAS AUTORIZADAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA MEDIANTE RADICADO ANI No. 20203040370741 DEL 02/12/2020

22. GIRARDOT - IBAGUE – CAJAMARCA

Parágrafo Primero: Restricciones La empresa **TRACTOCAR DEL LLANO S.A.S**, debe tener en cuenta las restricciones vigentes en las Vías Nacionales, las cuales debe consultar en la página web de INVÍAS, siendo responsabilidad de la empresa verificar las condiciones de los corredores que existen en las carreteras de la Red Vial Nacional y los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI en las carreteras administradas por dicha entidad, por tal razón se abstendrá de circular por dichos sectores. De igual forma, atenderá lo dispuesto en la Resolución No. 0002307 de 12 de agosto de 2014 por medio de la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país en temporadas especiales y se dictan otras disposiciones.

Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRACTOCAR DEL LLANO S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.970.325-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.

La empresa **TRACTOCAR DEL LLANO S.A.S**, deberá tener en cuenta todas las restricciones vigentes de las Vías Nacionales y acatar las presentadas por parte de las autoridades de control competentes. Por otra parte, deberá verificar las condiciones de los corredores que serán empleados para la movilización de cargas.

Parágrafo Segundo: La verificación de los gálibos de las rutas autorizadas mediante esa resolución antes y durante la operación del transporte de la carga estará a cargo y será responsabilidad exclusiva del autorizado.

Parágrafo Tercero: Las rutas autorizadas podrán ser adicionadas o modificadas previa solicitud del autorizado, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 4959 de 2006. No obstante, para el caso de la Red Vial Nacional a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura será necesario que medie el concepto previo favorable emitido por esa entidad.

Parágrafo Cuarto: Este permiso solo autoriza movilizar cargas por carreteras de la Red Vial Nacional, a cargo del INVIAS y algunas vías concesionadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL PERMISO ESTARÁ VIGENTE HASTA EL CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Empresa **TRACTOCAR DEL LLANO S.A.S**, realizar el transporte por las carreteras indicadas en el Artículo Primero, con el Equipo de Transporte, que se relacionan a continuación:

TRACTOCAMIONES (CABEZOTES)

TZR277	TZR278	TZR273	TFQ499	UFZ696
--------	--------	--------	--------	--------

REMOLQUES:

S66014	S66011	R34430	S27612	S27610	R67134	S28008
--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

Parágrafo Primero: Se autoriza a la Empresa de **TRACTOCAR DEL LLANO S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.970.325-4**, movilizar carga con las siguientes dimensiones:

LONGITUD: Longitud máxima sobresaliente por la parte posterior de tres (3) metros

ANCHO: Ancho máximo hasta cuatro punto ochenta (4.80) metros.

ALTO: Altura máxima hasta cuatro punto ochenta (4.80) metros, medida desde el piso hasta la parte más alta de la carga y el vehículo.

CONFIGURACIÓN/PESO: El peso bruto vehicular y la configuración máxima para la realización de este Transporte es: C3S4 hasta 60 Toneladas, C3S3 hasta 52 Toneladas y C3S2 hasta 48 Toneladas.

Parágrafo Segundo: Cuando la Empresa **TRACTOCAR DEL LLANO S.A.S**, movilice carga extrapesada deberá utilizar equipos cuyo número de ejes deben ser suficientes para soportar el peso de la carga debidamente distribuida en la plataforma, de tal manera que el peso por eje sea inferior al máximo permitido en la Resolución No. 4100 del 2004 expedida por el Ministerio de Transporte. Adicionalmente la longitud total debe ser la longitud del Remolque (Inscrito en el registro nacional de remolques semirremolques multimodulares expedido por el Ministerio de Transporte) más la longitud del cabezote.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **TRACTOCAR DEL LLANO S.A.S**, debe dar cumplimiento al Plan de Seguridad Vial y de Manejo de Tránsito presentado al INVIAS, el cual se actualizará y ajustará, de requerirse. El INVIAS, no se hace responsable de la calidad del Plan de Seguridad Vial y Manejo de Tránsito, presentado por la citada empresa.

Parágrafo Primero: La empresa **TRACTOCAR DEL LLANO S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.970.325-4**, deberá dar cumplimiento a lo siguiente, respecto de todos los puentes: Al paso por el puente, el vehículo con carga pesada debe hacerlo uno a uno en cualquiera de los dos sentidos, transitando por el centro del puente. Esto quiere decir, que cuando un vehículo

Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRACTOCAR DEL LLANO S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.970.325-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.

hace paso por el puente los demás deben esperar, no podrán circular a la vez otros vehículos siendo la velocidad máxima 5 kilómetros por hora (Km/h).

Parágrafo Segundo: La Empresa Transportadora **TRACTOCAR DEL LLANO S.A.S**, al paso por los puentes en estado crítico, es decir aquellos con calificación superior a 4 de SIPUCOL deberá tomar las deflexiones del puente antes, durante y después del tránsito de la carga, con el fin de verificar la correcta recuperación de la estructura y ésta debe ser remitida al INVIAS – Subdirección de Estudios e Innovación dentro de los siguientes 5 días hábiles.

Parágrafo Tercero: La Empresa deberá dar cumplimiento a lo indicado en las Resoluciones No. 4959 del 8 de noviembre de 2006, No. 1724 del 4 de mayo de 2007, No. 4100 del 28 de diciembre de 2004 y No. 3226 del 25 de mayo del 2012, expedidas por el Ministerio de Transporte, además de las siguientes condiciones y recomendaciones para la movilidad de los equipos:

A. Llevar fotocopia autenticada por la Secretaría General del INVIAS de la Resolución por la cual se otorga el permiso especial.

B. Fotocopia de la notificación del acto administrativo que concede el permiso realizada en el INVIAS, bajo el marco del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

C. En Vías urbanas requerirá la presencia de un (1) vehículo acompañante que circule delante del vehículo de carga cuando la vía es de un (1) sentido de circulación y de dos (2) vehículos acompañantes cuando la vía es de dos (2) sentidos de circulación.

D. En Vías rurales, dos (2) vehículos acompañantes tipo utilitario (campero o camioneta) uno que transite en la parte delantera del vehículo de carga y otro que transite detrás del mismo.

E. En cumplimiento de la resolución 1572 de 2019, los vehículos de carga y vehículos acompañantes deben contar con señales luminosas (cintas retroreflectivas blancas y rojas) y avisos de identificación de la carga en material retroreflectante y demás elementos necesarios según manual de señalización. (Avisos visibles, señales y dispositivos, colocados uno en la parte delantera y otro en la parte posterior del vehículo en los cuales se advierta “Peligro Carga Extra Ancha” o “Peligro Carga Larga” y “Peligro Carga Alta”, según sea el caso).

F. El vehículo de carga y el vehículo acompañante, siempre debe guardar una distancia adecuada, para garantizar que los demás usuarios de la vía conserven esta distancia de seguridad.

G. Se debe contar mínimo con dos (2) técnicos viales, con conocimientos adquiridos mediante un curso específico en tránsito y Seguridad vial. El curso de tránsito y seguridad vial debe ser respaldado mediante certificado de aprobación.

H. Se debe disponer de un sistema de comunicación adecuado entre los vehículos de carga y los vehículos acompañantes, los cuales no permitan realizar maniobras peligrosas en operación de los mismos, pero si una operación eficiente.

I. La velocidad promedio máxima autorizada será de 30 kilómetros por hora (Km/h) en vías rurales y 20 kilómetros por hora (Km/h) en vías urbanas.

J. Para el paso por las estaciones de peaje, el tránsito deberá realizarse por los carriles exteriores. En aquellas situaciones particulares en donde se requieran adecuaciones en dichas estaciones, el poseedor del permiso coordinará con la suficiente anticipación con el administrador de la estación de peaje, la actividad de paso por este punto.

K. La empresa de carga debe portar la certificación de peso máximo, expedida en una báscula debidamente calibrada por una firma avalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, certificación de carga que deberá indicar en el momento de su circulación el peso bruto vehicular, según corresponda. El peso correspondiente al vehículo que transporta la carga indivisible Extradimensionada no debe exceder el peso bruto vehicular autorizado de acuerdo a su configuración, ni el peso máximo por ejes que establece el Ministerio de Transporte.

Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRACTOCAR DEL LLANO S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.970.325-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.

L. El personal técnico y auxiliar acompañante (señaleros y orientadores del tránsito) debe contar con todos los elementos de seguridad vial (Chalecos, paletas, banderas, linternas, etc...), con base en lo establecido en el manual de señalización vigente.

M. Para vías de una sola calzada de doble sentido y/o doble calzada (con un sentido de circulación por calzada) y en las cuales se presente obstrucción momentánea de forma parcial o total de los carriles adyacentes al de la movilización de la carga, se debe implementar un plan de manejo de tránsito dinámico (PMT) que permita el tránsito seguro, sin riesgos para los usuarios y/o que evite y controle la generación de maniobras peligrosas por parte de los demás usuarios de la vía en eventos momentáneos. En estos casos el poseedor del permiso implementará toda la logística (humana y material) necesaria y suficiente, a costo propio para garantizar un tránsito seguro.

N. En cada uno de los tramos de vía en donde: el radio de giro es muy "cerrado" y/o se presentan puntos críticos y/o reducción de calzada en ambos lados y/o reducción de la calzada en alguno de sus costados y/o pendiente fuerte en descenso y/o pendiente fuerte en ascenso, y/o cualquier otra situación particular por las condiciones propias de la vía o su entorno, y se presente obstrucción momentánea de forma parcial o total de los carriles adyacentes a causa de la movilización de la carga, se debe implementar un plan de manejo de tránsito dinámico (PMT) que permita el tránsito seguro, sin riesgos para los usuarios y/o que evite y controle la generación de maniobras peligrosas por parte de los demás usuarios de la vía en eventos momentáneos. En estos casos el poseedor del permiso implementará toda la logística (humana y material) necesaria y suficiente, a costo propio para garantizar un tránsito seguro.

O. Con base en los literales N y O, el poseedor del permiso debe solicitar el acompañamiento de la jurisdicción de tránsito y transporte de la(s) jurisdicción (es) donde se realice el movimiento.

P. Los planes de manejo de tránsito y seguridad industrial (interno) generados por el poseedor del permiso, deben guardar relación entre ellos.

Q. El poseedor del permiso debe identificar sobre la ruta a transitar sitios laterales fuera de la vía para eventual parada y/o para la implementación del PMT dinámico, que no representen riesgo para los demás usuarios del corredor. Para los casos de parada por casos imprevistos demostrables, el poseedor del permiso debe implementar señalización temporal por lo menos 500 metros antes, para advertir la presencia de equipos a todos los usuarios.

R. El poseedor del permiso previo al movimiento, a través del departamento de ingeniería realizará la verificación de las condiciones de seguridad y configuración del corredor a emplear, para de esta forma realizar los ajustes y/o mejoras al plan de seguridad vial y/o PMT, garantizando así la seguridad de usuarios y de la misma infraestructura vial existente, así como la transitabilidad de la carga.

S. El poseedor del permiso debe garantizar el correcto cargue, desplazamiento y descargue; por ende, será responsable de verificar las condiciones de disposición y amarre de las cargas, sobre los equipos dispuestos para el transporte de dichas cargas.

T. Toda eventualidad presentada en el transporte deberá informarse en tiempo real al INVIAS, ANI y Dirección de Tránsito y Transporte Correspondiente.

Parágrafo Cuarto: La Empresa **TRACTOCAR DEL LLANO S.A.S**, debe comunicar al INVIAS, a la ANI y a los Concesionarios Viales, el día y la hora en que pasarán sus vehículos, por las rutas autorizadas con mínimo 48 horas de anterioridad, para conocer las restricciones en la ruta por donde se movilizará la carga y para coordinar con ellos el tránsito de los vehículos autorizados por el presente acto administrativo de acuerdo con los Artículos 15 y 16 de la Resolución No. 4959 del 8 de noviembre de 2006.

Parágrafo Quinto: **EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** se reserva el derecho de hacer efectiva la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual e iniciar las acciones legales pertinentes en caso de siniestro.

Parágrafo Sexto: La Empresa transportadora para la cual se otorga el presente permiso que ocasione daños terceros y/o a la infraestructura vial a cargo del INVIAS o de la ANI, en montos inferiores a los establecidos como límite inferior de cobertura, manifestada por la Compañía de Seguro deberá cubrir los perjuicios ocasionados, así como los originados por las excepciones por ellas manifestadas.

Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRACTOCAR DEL LLANO S.A.S**, identificada con **NIT. No. 900.970.325-4**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.

Así mismo, si se ocasionan daños a la infraestructura vial en montos superiores al amparo de la póliza del presente documento, la empresa transportadora responderá por el excedente que no cubra la Firma Aseguradora, para la recuperación de dichas obras.

Parágrafo Séptimo: Queda expresamente entendido que ni el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** ni la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** serán responsables en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza, inmediatos o posteriores, que puedan resultar con ocasión de la expedición de este permiso a los vehículos motivo del permiso y/o terceros.

Parágrafo Octavo: Que de conformidad con el parágrafo del artículo 22 del Decreto 173 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga" "Las empresas de Transporte Público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga", la empresa **TRACTOCAR DEL LLANO S.A.S** será responsable de la expedición del manifiesto de carga para aquellos vehículos que no son de su propiedad, los cuales deben estar vinculados mediante el contrato correspondiente; previo a la movilización y conjunto a la información de que trata el Parágrafo Cuarto del presente artículo, se deben enviar los respectivos manifiestos.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa de carga **TRACTOCAR DEL LLANO S.A.S**, debe dar cumplimiento de las demás disposiciones señaladas en la Ley y los Reglamentos, que no estén contemplados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con las causales que cita el Artículo 17 de la Resolución No. 4959 de 2006 este permiso podrá ser revocado en cualquier tiempo mediante acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo será notificado conforme lo señala el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en el INVIAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto (.) por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (.), de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C. a los

24 MAY 2021

GUILLERMO TORO ACUÑA

Director Técnico

Proyectó: Juan Camilo Pinzón Leiva - Ingeniero SEI
Revisó: Diego Fernando Acosta Sastre - Abogado SEI
Revisó: Sebastián Vélez Trespalacios - Abogado SEI
Revisó: Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirectora de Estudios e Innovación
Revisó: Ana María Mendoza Canchila - Abogada DT

"La Movilidad es de Todos"